

REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD DE GUADALAJARA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer las bases de organización, funcionamiento y competencia del Comité Municipal de Salud de Guadalajara.

Artículo 2. Se expide de conformidad a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracciones II y IX de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 138 y 139 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco y 26 del Reglamento de Salud para el Municipio de Guadalajara.

Artículo 3. El Comité Municipal de Salud de Guadalajara es un órgano participativo que tiene como finalidad el análisis de la situación de salud, así como el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas y acciones que contribuyen a modificar los determinantes de la salud de la población del municipio.

Artículo 4. Para efecto del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** Órgano de Gobierno Municipal de Guadalajara;
- II. **Comité:** Comité Municipal de Salud de Guadalajara;
- III. **Municipio:** Municipio de Guadalajara, Jalisco;
- IV. **Presidencia:** Persona que preside el Comité;
- V. **Programa:** Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud;
- VI. **Secretaría:** Persona en quien recae la Secretaría del Comité;
- VII. **Secretaría Técnica:** Persona en quien recae la Secretaría Técnica del Comité;
- VIII. **Taller:** Taller Intersectorial de Planeación; y
- IX. **Vocalías:** Personas que integran el Comité.

Capítulo II Integración del Comité

Artículo 5. El Comité se integra por:

- I. Una Presidencia, recayendo este cargo en la Presidenta o el Presidente Municipal de Guadalajara;
- II. Una Secretaría, recayendo este cargo en la persona titular de la Dirección de Servicios Médicos Municipales de Guadalajara;
- III. Una Secretaría Técnica, recayendo este cargo en la persona titular de la Dirección de la Región Sanitaria XIII de Guadalajara;
- IV. Quien presida la Comisión Edilicia de Salud y Deportes;
- V. La persona titular de la Coordinación de Epidemiología de la Región Sanitaria XIII de Guadalajara;

- VI. La persona titular de la Coordinación de Participación Social de la Región Sanitaria XIII de Guadalajara;
- VII. La persona titular de la Coordinación de Salud Pública de la Región Sanitaria XIII de Guadalajara;
- VIII. La persona titular de la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales;
- IX. La persona titular de la Coordinación General de Construcción de Comunidad; y
- X. La persona titular de la Dirección de Gestión de Gobierno y Ciudadanía.

Artículo 6. El Comité, a través de su Secretaría Técnica, puede invitar a personas del sector público, privado y social para que aporten su experiencia y conocimientos en la materia.

Artículo 7. Cada integrante del Comité debe designar su respectiva suplencia, debiendo hacer del conocimiento del Comité dicha designación al momento de su integración. En el caso de la Presidencia, su suplencia recaerá en la Secretaría del Comité.

Las personas integrantes del Comité cuentan con derecho a voz y voto en las sesiones del Comité. En el caso de personas invitadas, solo cuentan con derecho a voz.

Artículo 8. El Comité debe instalarse dentro de los noventa días contados a partir del inicio del periodo constitucional de la administración pública municipal. Formalizando su instalación mediante acta constitutiva, la cual debe actualizarse cada vez que existan modificaciones en su integración.

En caso de contar con una Presidencia reelecta en el periodo constitucional de la administración pública municipal, se debe ratificar su instalación con una nueva acta.

Artículo 9. Los cargos de las personas integrantes del Comité son honoríficos y por su desempeño no recibirán remuneración alguna. En el caso de representantes de la sociedad civil, no serán consideradas como personas servidoras públicas.

Capítulo III Atribuciones

Sección Primera Atribuciones del Comité

Artículo 10. Son atribuciones del Comité:

- I. Identificar la problemática y necesidades prioritarias de salud en el municipio;
- II. Impulsar la colaboración y participación de la sociedad organizada, vinculando autoridades, líderes, instituciones de bienestar y representantes

- que tengan injerencia en todos los aspectos del desarrollo municipal en materia de salud, para trabajar en conjunto en propuestas viables que contribuyan al mejoramiento y conservación de la salud en el municipio, con base a la problemática identificada;
- III. Elaborar y actualizar el diagnóstico situacional municipal de salud;
 - IV. Vincular las prioridades en materia de salud identificadas en las comunidades con las del municipio, en coordinación con los comités locales de salud;
 - V. Organizar y llevar a cabo el Taller, de acciones en salud municipal;
 - VI. Impulsar la integración, desarrollo, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de salud;
 - VII. Generar, desarrollar y participar en proyectos que impliquen beneficio a la salud pública en el municipio;
 - VIII. Realizar las acciones correspondientes en su ámbito de competencia, tendientes al desarrollo y ejecución de la agenda en materia de salud del municipio;
 - IX. Crear mesas especializadas en temas y políticas públicas de salud de interés general para el municipio;
 - X. Fomentar la cultura de corresponsabilidad con los habitantes del municipio, orientada a la generación de entornos y comunidades saludables;
 - XI. Fomentar la formación continua del personal adscrito a la administración pública municipal en materia de salud, especialmente en las acciones prioritarias identificadas en las comunidades del municipio;
 - XII. Contribuir en su ámbito de competencia, al cumplimiento de los programas de salud impulsados por la Federación y el Estado de Jalisco;
 - XIII. Participar en los comités locales de salud, para una mejor atención e incremento de los servicios de salud; y
 - XIV. Impulsar en los sistemas de educación los temas de salud con el objeto de crear conciencia en la importancia del cuidado y prevención de enfermedades.

Sección Segunda

Atribuciones de la Presidencia

Artículo 11. Son atribuciones de la Presidencia:

- I. Presidir y dirigir las sesiones de trabajo del Comité, así como coordinar sus actividades;
- II. Supervisar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en las sesiones de trabajo del Comité;
- III. Informar bimestralmente de las labores realizadas por el Comité; así como los programas y acciones emprendidas por este;
- IV. Crear conciencia comunitaria de la corresponsabilidad de las autoridades y la ciudadanía respecto a las buenas prácticas en materia de salud;
- V. Vigilar dentro del área de su competencia, se cumplan las disposiciones del presente reglamento; y
- VI. Representar al Comité ante las autoridades federales, estatales y municipales.

Sección Tercera

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 12. Son atribuciones de la Secretaría:

- I. Auxiliar a la Presidencia del Comité en el desempeño de sus actividades.
- II. Suplir a la Presidencia en las sesiones del Comité que así se requiera, debiendo en ese caso convocar a su suplencia, quien tendrá las mismas atribuciones dentro de dicha sesión;
- III. Convocar a sesiones del Comité por indicación de la Presidencia, así como notificar las mismas a sus integrantes;
- IV. Elaborar el orden del día de las sesiones del Comité, integrar la minuta de la sesión y recabar las firmas de cada uno de los asistentes;
- V. Entregar copia de las minutas y listas de asistencia a la Secretaría Técnica; y
- VI. Realizar el seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Comité.

Sección Cuarta

Atribuciones de la Secretaría Técnica

Artículo 13. Son atribuciones de la Secretaría Técnica:

- I. Asesorar al Comité sobre el proceso de constitución y gestión operativa del mismo;
- II. Ser el vínculo y enlace de los servicios de salud y de las otras instancias con el municipio, para impulsar al bienestar de las comunidades;
- III. Coordinar la elaboración del Diagnóstico Situacional Municipal de Salud, así como las acciones para que se desarrolle el Taller y la construcción de la agenda de trabajo en materia de salud;
- IV. Proponer y apoyar en la solución de dudas y obstáculos que se generen durante la ejecución de la agenda de trabajo en materia de salud;
- V. Supervisar y registrar los avances de las actividades comprometidas en la agenda de salud;
- VI. Asistir, en los casos que se requiera, en la conformación de grupos de trabajo específicos; y
- VII. Mantener actualizado el directorio de los integrantes del Consejo.

Sección Quinta

Atribuciones de las Vocalías

Artículo 14. Son atribuciones de las Vocalías:

- I. Realizar los trabajos que les sean encomendados por el Comité;
- II. Aportar la información que sea de su conocimiento en materia de salud, para su análisis y en su caso proponer soluciones o programas de mejora;
- III. Proponer acciones en materia de salud pública que beneficien a la ciudadanía;

- IV. Participar en la elaboración del Diagnóstico Situacional Municipal de Salud, en la realización del Taller y en la elaboración del documento final del Programa;
- V. Realizar las actividades del Programa que les correspondan;
- VI. Asesorar para el mejor desempeño de las actividades comprometidas en el Programa relacionadas con su área de competencia;
- VII. Participar en la integración de grupos de trabajo, para realización de acciones específicas relacionadas con su vocalía;
- VIII. Participar en la certificación de entornos favorables a la salud, con actividades que les correspondan; y
- IX. Sugerir a la Secretaría los asuntos que consideren deban incluirse en las sesiones del Comité.

Capítulo IV

Sesiones y Acuerdos del Comité

Artículo 15. El Comité sesiona de manera ordinaria de manera bimestral, y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Las sesiones deben ser notificadas con una antelación de setenta y dos horas en caso de sesiones ordinarias; para el caso de las extraordinarias, se pueden notificar en cualquier momento.

La convocatoria debe contener el orden del día de los asuntos a tratar en la sesión, y se debe anexar el acta de la sesión celebrada con anterioridad para su aprobación.

Artículo 16. El Comité sesiona con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presente la Presidencia, la Secretaría y la Secretaría Técnica o quienes hagan sus veces.

De no existir quórum, la sesión se debe reprogramar al día siguiente hábil, sesionando con el número de integrantes que asistan y debiendo estar presente la Presidencia, siendo válidos los acuerdos que en ella se tomen.

Artículo 17. En la primera sesión del Comité se dará a conocer el objetivo y la forma de trabajo, misma que podrá adecuarse con base a las necesidades de la ejecución y operatividad de las acciones prioritarias tendientes a garantizar la salud desde el ámbito de la competencia del municipio.

Artículo 18. Los acuerdos y resoluciones del Comité se tomarán válidamente por mayoría simple de votos de las personas presentes y serán obligatorias. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad

Capítulo V

Mesas Especializadas y el Taller

Artículo 19. El Comité puede aprobar la creación de mesas especializadas en temas y políticas públicas de salud de interés general para el municipio. Determinando, en su caso, las acciones o trabajos a realizar por las mismas.

Artículo 20. Para el funcionamiento y desarrollo de las mesas especializadas y el Taller, el Comité podrá invitar a instituciones o personas del sector público y privado que por su conocimiento en la materia puedan colaborar en los trabajos que realicen.

Artículo 21. Las mesas especializadas deben remitir al Comité los avances y resultados de las acciones que les fueron encomendadas.

Segundo. Se abroga el Reglamento del Consejo Consultivo para la Prevención y Combate a las Adicciones en Guadalajara, aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 10 de febrero de 2011, promulgado el 11 de febrero de 2011 y publicado el 22 de febrero de 2011 en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. El reglamento que se abroga en el punto segundo del presente ordenamiento conservará su vigencia en tanto el Comité Municipal de Salud de Guadalajara no instale formalmente la mesa especializada en la materia.

Cuarto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 25 de septiembre de 2025 y publicado el 6 de octubre de 2025 en el Suplemento de la Gaceta Municipal